

indique la Junta Diputación
provincial como autoridad pro-
tectora de la provincia.

Lo que transcribo a V. S.
de acuerdo de esta comisión, pa-
ra que se sirva ponerlo en
conocimiento de la Junta.

Dios pda a V. S. mda
Valencia 27 Abril de 1838.
Fran. Ferris y Dullé y Lrio

W. Vice-Secretario de la Sociedad Económica.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA
de Valencia.

Comisión de Comercio.

7 Extraord. del 9. de Junio.

Aprobado

1838 C-95
IV. Comercio n. 7

Esta Comisión en sesiones
tenidas el 18 y 25 Abril ult.
se enteró de los documentos que
en distintas fechas se sirvió V. S.
dirigirle relativos a la navegación
de los vapores extranjeros en nu-
estras costas, que devuelvo despido,
y acordó nombrar una sección
de su seno para que informase
sobre el particular. Dicha se-
cción en consecuencia me ha pa-
sado el oficio, y minuta de con-
tación al oficio del Sr. Jefe su-
perior Político de esta Provincia
de 30 de Marzo último que
ha sido aprobada por esta Comi-
sión y que a la letra copio.

Copia del oficio. "Consi-
guiente al oficio que de acuerdo
de la comisión se sirvió V. S.
dirigirnos con fecha 28 Abril
ult. nos hemos enterado de los

8
C-95
Comercio n. 5

Adjuntos antecedentes relativos
a la navegacion peninsular de
los vapores extranjeros y cuanto
nos hemos meditado sobre esta
importante materia nos nos
hemos convenido de los perjuicios
que atraeria a nuestra debilita-
da marina mercante, conceder
a los vapores franceses, el bene-
ficio de la bandera española y de
la necesidad de elevar la voz
al Gobierno de S. M., mani-
festandolos a su ilustrada pre-
vision para que sea rechazada
la instancia, que para el logro
de tan ruinosa medida se ha
promovido por algunos comer-
ciantes de Barcelona.

La Sociedad de Amigos del
Pais de aquella culta Capital, en
su exposicion de 17 de Marzo
ha dado ya este paso de mala
manera que hace honor a sus
respectables individuos. De mo-

do que, tanto en este apreciable do-
cumento, como en el sumario pu-
blicado tambien en Barcelona
sobre esta misma materia, se ha
dilucidado la cuestion hasta un
punto de vista tan sumamente
perceptible, que en nuestro sentir
no puede ponerse en duda la ve-
lidad de los perjuicios que se
apuntan. Se han rebatido y re-
futado victoriosamente las razo-
nes que se alegaban en apoyo de
dicha pretension: se ha hecho ver
lo espicioso de ellas y que no epis-
ten las trabas y obstáculos que se
suponian alejaban dichos vapores
de nuestros puertos: se ha demos-
trado tambien que los derechos
impuestos a los vapores estrange-
ros, lejos de ser excesivos, estan
en armonia con los que los nues-
tros pagan en francia, contando
aquellos ademas con las venta-
jas que les producen los depositos
de carbon de piedra que aqui parece

manuscrito n. 5

C-95

se permita y en Francia no: y por último la Sociedad Económica de Barcelona, no ha omitido describir el golpe mortal que recibirá nuestra Marina mercante, en el estado de abatimiento en que se halla si se accediese a aquella solicitud. Esta consideración es de sobrado bulto para que se ponga a ninguna clase de intereses y ventajas; antes por el contrario, deben estudiarse y aplicarse todos los medios posibles, para fomentarla y con ella se fomentarán también el Comercio, la Agricultura y las Artes.

Tales razones a nuestro entender no tienen replica y tanto por ellas, como porque sería injusto y humillante a nuestra Nación, variar lo dispuesto en la Ley de 18 Octubre último; porque cedieramos la superioridad de ventajas de la navegación en perjuicio positivo de

REAL SOCIEDAD ECONOMICA
de Valencia.

Comision de Comercio.

nuestra marina y comercio; por que rebajaria nuestro concepto con los extranjeros; por que dabamos con ello una prueba de debilidad o de suma ignorancia; y porque los vapores extranjeros no dexaran de concurrir por eso a nuestros puertos, como lo estan ya verificando el Mediterraneo y el Oceano, sin mas de opinion que la Comision de Comercio de esta Sociedad a que vos honramos de pertenecer, debe inclinar el animo de la misma para que debe su voz al Gobierno, haciendo presentes la injusticia e inconveniencia de la solicitud promovida por algunos comerciantes de Barcelona, que tan victoriosamente ha combatido la Sociedad de aquella Capital, y a que conteste en el mismo sentido al oficio del Sr. Jefe Sup.^{te} Politico de esta Provincia relativo al asunto. Al propio tiempo dese-

Division M.S.

C-95

nos de evitar dilaciones ha-
mos creído que tal vez no desa-
gradaría a la Comisión, que
se sometiese a su juicio la ad-
funda minuta de contestación
a dicho Gefe Sup.^o Político por
si pareciéndole conforme pudiera
pasarse a la Deliberación de la
Sociedad.

Dios, que a P. S. m. d. ad
Valencia 28 Mayo de 1838 = Pon-
guin Forés = Cor. D.^o Juan. ^o Per-
rier y Valles, Secretario."

Copia de la minuta.
» Minuta de contestación al of.
del Gefe Sup.^o Político de es-
ta Provincia de 30 de Marzo.

A consecuencia del oficio
de P. S. de 30 de Marzo ante-
rior, en que se sirvió pedir a
esta Sociedad que les informase,
si sería útil y conveniente en
la actualidad solicitar de
S. M. la suspensión del re-
cargo de derechos, que por la

Ley de 18 Octubre último, se
impuso a los Buques de Vapor
extrangeros; acordó esta Sociedad
que se pasasen todos los antece-
dentes relativos a este asunto a
la Comisión de Comercio, para
que examinándolos con el determi-
niento que exige su importancia
le espusiese su parecer. Oído
esto, y con presencia de los
documentos, la Sociedad tiene
el honor de poner en la consi-
deración de P. S.: que esta cuestión
promovida por la instancia de
algunos comerciantes de Barce-
lona al Excmo. Sr. Capitán Ge-
neral de Cataluña, ha sido es-
tensamente tratada por la So-
ciedad de Amigos del País de
aquella Capital, demostrando
hasta la evidencia las graves por-
fujias, que ocasionaría a nues-
tra marina, la pretendida exen-
ción en favor de los vapores es-
trangeros: que ya tuvo presente

Com. n. S.

C-95

las circunstancias actuales y
el corto desarrollo de nuestra in-
dustria en cuanto a vapores, la
sabiduría de las Cortes, cuando
en la Ley citada de 18 Octubre
concede á los buques de vapor es-
tranjeros hacer en nuestras cos-
tas el transporte de personas y,
equipajes de unos puertos á
otros: que, para reclamar contra
las fustas disposiciones de esta
Ley, es indispensable demostrar
que verdaderamente han influ-
do en la retirada de dichos
buques: que esto no se atreven
á afirmarlo los mismos peticio-
narios; puesto que suplican
que se remuevan los obstáculos y tra-
vas que se dice han alejado la nave-
gación de vapor de nuestras costas
que antes por el contrario, es
notorio que dos de dichos buques
destinados á la navegación de
levante, vinieron á nuestra cos-
ta interin el Colera afligia á

REAL SOCIEDAD ECONOMICA
de Valencia.

Comision de Comercio.

quellas regiones, y naturalmte.
debiam faltar, como ha sucedido,
en cuanto la plaga desapareciese:
que los otros dos, el Oceano y el
Mediterraneo, despues de haber
sido reparados y de haberse con-
vuelto los nuevos y antiguos due-
ños han vuelto otra vez á su
servicio: que esto prueba que
cum tienen aliento y ventajas
en hacerlo: siendo una de ellas
la de disfrutar los libres deposi-
tos de carbon de piedra en nu-
estros puertos, lo que no logran
nuestros buques en Marsella:
y por ultimo, que en vista de
todo y conforme con lo que acre-
dita la experiencia, esta socie-
dad es de sentir que seria per-
judicial e inoportuno solicitar
de S. M. la suspension de re-
carga de dichos á los buques
de vapor extranjeros." Dios etc.
Lo que por acuerdo de esta

S. M. ON 1776

C-95

Comision trasladada a V. S.
a fin de que se sirva comu-
nicarlo a la sociedad para
su conocimiento y deliberacion.

Dios que a V. S. m.d.a.
Valencia 9 Junio de 1838.

Fran. Ferrer y Salas y Fria.


Sor. Secretario de la Sociedad Economica de esta Ciudad.

1776
C-95
S. M. S.